

Proceso de selección del gestor del mercado de gas natural en Colombia  
Décimo tercer conjunto de preguntas y respuestas

**1. ¿Quién va a determinar que el suministro de gas no excederá la demanda de gas natural, para que de esa forma se active una subasta para el mercado primario?**

**Respuesta**

El artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece que anualmente la CREG definirá, mediante resolución, el mecanismo de comercialización de gas natural a aplicar y el cronograma para el desarrollo del mismo. Lo anterior con base en el análisis del más reciente balance entre la oferta agregada y la demanda agregada de gas realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

Así, será la UPME la que determine el balance entre la oferta y la demanda de gas natural, y con base en este balance la CREG definirá si se aplica el mecanismo de subasta o el mecanismo de negociación directa.

**2. ¿En el caso contrario, en que el suministro de gas natural excede a la demanda, los contratos del primario va a ser exclusivamente bilaterales como las actuales con registro en la plataforma del GM; o podría darse por otros mecanismos (como por ejemplo usar un sistema de posturas provisto por el GM o por un tercero)?**

**Respuesta**

De acuerdo con el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de junio de cada año la CREG establecerá mediante resolución el mecanismo de comercialización a aplicar y el cronograma para el desarrollo del mismo. Lo anterior con base en el análisis del más reciente balance entre la oferta agregada y la demanda agregada de gas realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

Cuando el balance realizado por la UPME muestre que la oferta de gas natural es superior a la demanda de gas natural, en al menos tres (3) de los cinco (5) años siguientes al momento del análisis, se deberá dar aplicación al mecanismo de negociación directa establecido en el artículo 25 de la Resolución CREG 089 de 2013. En ese orden de ideas, en caso de darse aplicación al mecanismo de negociación directa no habrá lugar a dar aplicación al mecanismo de negociación mediante subasta, como tampoco habrá lugar a dar aplicación a cualquier otro mecanismo de negociación que no esté previsto en la regulación.

Cuando se presente la situación contraria, esto es cuando el balance realizado por la UPME muestre que la oferta de gas natural es inferior a la demanda de gas natural,

en al menos tres (3) de los cinco (5) años siguientes al momento del análisis, se deberá dar aplicación al mecanismo de negociación mediante subasta establecido en el artículo 27 de la Resolución CREG 089 de 2013. En ese orden de ideas, en caso de darse aplicación al mecanismo de negociación mediante subasta no habrá lugar a dar aplicación al mecanismo de negociación directa, como tampoco habrá lugar a dar aplicación a cualquier otro mecanismo de negociación que no esté previsto en la regulación.

En cualquiera de estos casos, la aplicación del mecanismo de negociación se deberá realizar de conformidad con el cronograma que definida la CREG, según se establece en el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013.

**3. ¿La programación de las subastas del primario va a ser justo en el momento en que se determine que el suministro no excede la demanda, es decir en cualquier momento del año; o solamente se van a programar en enero o un mes específico del año?**

#### **Respuesta**

Favor remitirse a la respuesta a la pregunta anterior.

**4. ¿Es posible que el auditor de funcionamiento del sistema sea la dirección de tecnología de la Superintendencia Financiera de Colombia? (Esto dado que actualmente es ese organismo el que vigila que el sistema electrónico de las Bolsas en Colombia funcione con criterios similares a los exigidos en su convocatoria)**

#### **Respuesta**

Se entiende que esta inquietud se refiere a las auditorías de las cuales tratan los literales b de los numerales 4.1 de los anexos 5, 6, 8 y 9 de la Resolución CREG 089 de 2013. En los mencionados literales se exige al administrador de las subastas, esto es el gestor del mercado, que a través de una empresa especializada realice una auditoría operativa y de sistemas para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de subastas y certificar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos.

Si bien la resolución no establece para el auditor en mención calidades o perfiles específicos, se entiende que dado el objetivo de la auditoría, éste debería ser especializado en sistema de información y tecnologías de la información y las comunicaciones. Sin embargo, se entiende también que es responsabilidad del gestor del mercado la contratación de una auditoría idónea.

En la medida en que la dirección de tecnología de la Superintendencia Financiera

de Colombia esté en capacidad y esté habilitada para prestar estos servicios, y en la medida en que el gestor del mercado seleccionado esté interesado en sus servicios, a este último le correspondería evaluar su idoneidad.

**5. ¿Cuándo se van a realizar los talleres sobre la regulación del mercado de gas?**

**Respuesta**

El artículo 6 de la Resolución CREG 124 de 2013 establece que, sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva de los precalificados en la estructuración de sus ofertas, estos dispondrán de un tiempo para el levantamiento de la información que requieran para la elaboración de las mismas, en los términos del numeral 4.1 del artículo 4 de la misma resolución.

Durante este tiempo podrán, entre otros, participar en los talleres que realice la CREG para la presentación detallada de la regulación aplicable al servicio público domiciliario de gas natural, en particular la que involucra los servicios a cargo del gestor del mercado. Estos talleres estarán dirigidos exclusivamente a los interesados que hayan sido precalificados.

En el Reglamento de Presentación de Ofertas, que se publicará mediante circular de la Dirección Ejecutiva de la CREG, se darán a conocer las fechas exactas de su realización.

**6. ¿En qué fecha máxima debe ponerse la garantía de seriedad de USD500,000 y a nombre de quién?**

**Respuesta**

El numeral 3 del artículo 7 de la Resolución CREG 124 de 2013 establece que la propuesta que los precalificados deben presentar a la CREG para continuar en el proceso de selección debe incluir la evidencia de la aprobación de la garantía de seriedad de que trata el numeral 1 del artículo 30 de la mencionada Resolución.

El literal b del numeral 1 del artículo 30 de la resolución en comento establece que los beneficiarios de esta garantía serán, por una parte, el promotor del proceso de selección del gestor del mercado y, por otra parte, los vendedores de gas natural en el mercado primario, estos últimos en proporción a las ventas de gas que hayan realizado mediante los contratos firmes y los contratos de suministro con firmeza condicionada que se encuentren vigentes.

En el Reglamento de Presentación de Ofertas, que se publicará mediante circular de la Dirección Ejecutiva de la CREG, se darán a conocer los nombres de los beneficiarios y las proporciones correspondientes.

**7. De acuerdo con la información publicada por ustedes, la estructura de una postura para las diferentes tipos de subastas y transacciones bilaterales, tanto del mercado primario, como del secundario, se arma definiendo cuatro elementos: 1) Transporte o entrega; 2) Modalidad (CF, CFC, OCG); 3) Fuente; 4) Duración (1 o 5). Adicionalmente cada productor puede poner su postura de venta (la cual debe incluir un precio y una cantidad). Esto conforma varias posibles combinaciones de lo que se denomina un “producto”. Ante esto tenemos dos preguntas:**

**a. ¿Cuáles son las fuentes que existen actualmente? ¿A cuántas podría crecer en un futuro?**

#### **Respuesta**

Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 5 del ‘cuarto conjunto de preguntas y respuestas’.

**b. ¿Existe algún otro elemento para construir el “producto” en la postura?**

#### **Respuesta**

En los numerales 5.2 y 5.3 de los anexos 5, 6, 8 y 9 de la Resolución CREG 089 de 2013, así como en los numerales 6.2 y 6.3 del anexo 8 de la misma resolución, se establecen los atributos del producto a subastar según el tipo de subasta correspondiente.

**8. ¿En las subastas de reloj ascendente organizadas por el GM, cuánto es el valor del tick de precio, es decir, entre rondas, en cuánto debe subir el precio (1 dólar, 50 centavos, o es un porcentaje)?**

#### **Respuesta**

De acuerdo con la regulación vigente, las subastas de gas natural (artículo 27 y anexo 5 de la Resolución CREG 089 de 2013) y las subastas del proceso úselo o véndalo de largo plazo (artículo 44 y anexo 6 de la misma resolución) serán de reloj ascendente.

El numeral 5 del artículo 12 de la Resolución CREG 124 de 2013 prevé que el gestor del mercado deberá obtener, con al menos tres (3) meses de anticipación al inicio de cada subasta, la aprobación por parte de la CREG del subastador que ejecutará las subastas mencionadas. El subastador tendrá bajo su responsabilidad la ejecución de las subastas, lo cual incluye la toma de decisiones durante su ejecución, según el desarrollo de las mismas, como lo es la definición de las variaciones de los precios de los productos en cada ronda de la subasta. En esa medida, la regulación no prevé

de manera anticipada este valor.

## 9. ¿Cómo se define “remitente”?Cuál es su función?

### Respuesta

El artículo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece las siguientes definiciones:

**“Remitente:** será el remitente primario, el remitente cesionario, el remitente secundario o el remitente de corto plazo, según sea el caso”.

**“Remitente primario:** persona jurídica con la cual un transportador celebra un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado primario, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución”.

**“Remitente cesionario:** persona jurídica con la cual un remitente primario celebra un contrato de cesión de capacidad disponible secundaria. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado secundario, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución”.

**“Remitente secundario:** persona jurídica con la cual un remitente primario o un remitente cesionario celebra un contrato de compraventa de capacidad disponible secundaria. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado secundario, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución”.

**“Remitente de corto plazo:** persona jurídica con la cual un remitente primario, un remitente cesionario o un remitente secundario celebra un contrato de compraventa de capacidad disponible secundaria como resultado del proceso úselo o véndalo de corto plazo. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado secundario y que esté registrado en el BEC, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución”.

De acuerdo con las definiciones anteriores, el remitente es quien se beneficia del servicio de transporte a través de un contrato con un transportador o con otro remitente. El remitente no tiene “funciones”, pero las principales acciones que ejecuta dentro del mercado mayorista son las de celebrar contratos de transporte y nominar la capacidad de transporte que requiere para mover una cantidad de energía de un punto a otro del sistema de transporte, durante un día de gas.

## 10. ¿Dónde podemos encontrar documentos relacionados al mercado del gas en Colombia?

### Respuesta

En la página web de la CREG, [www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co), pueden encontrar las resoluciones aplicables al mercado colombiano de gas natural, acompañadas de documentos en los que se presentan los análisis que soportan las decisiones adoptadas en dichas resoluciones.

## 11. ¿Cuál es la diferencia entre “nominación” y “renominação”? RUT

### Respuesta

En el reglamento único de transporte de gas natural, RUT, contenido en la Resolución CREG 071 de 1999, se encuentra las siguientes definiciones:

**“Nominación de servicio de transporte:** Es la solicitud diaria del servicio para el siguiente Día de Gas, presentada por el Remitente, al CPC respectivo, que especifica la Cantidad de Energía a transportar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores; el poder calorífico del gas; así como los Puntos de Entrada y Salida. Esta solicitud es la base para elaborar el Programa de Transporte”.

**“Nominación de suministro de gas:** Es la solicitud diaria de suministro de gas para el siguiente Día de Gas, presentada por el Remitente al Productor-Comercializador o al Comercializador respectivo, que especifica la Cantidad de Energía a entregar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores”.

**“Renominación:** Nominación sometida a consideración del CPC durante el Día de Gas mediante la cual un Remitente solicita incrementar o disminuir las nominaciones previamente confirmadas”.

De las definiciones anteriores se entiende que mientras la nominación corresponde a una solicitud confirmada con la que se programa el día de gas, la renominación es una solicitud adicional que busca modificar la nominación confirmada, cuya aprobación está sujeta a que técnica y operativamente sea posible de ejecutar.

## 12. ¿Cómo se define “precio de escasez” y “precio de predespacho ideal”?

### Respuesta

Las definiciones solicitadas son las correspondientes a las utilizadas en la operación del mercado mayorista de energía eléctrica.

La Resolución CREG 071 de 2006 establece la siguiente definición:

**“Precio de Escasez:** Valor definido por la CREG y actualizado mensualmente que determina el nivel del precio de bolsa a partir del cual se hacen exigibles las Obligaciones de Energía Firme, y constituye el precio máximo al que se remunera esta energía”.

Respecto del precio de predespacho ideal, si bien en la regulación vigente no existe una definición expresa de los procedimientos del despacho eléctrico establecidos en la regulación, Resolución CREG 051 de 2009, se entiende que es el precio de bolsa, hora a hora, resultante del predespacho ideal.

Ahora, el predespacho ideal es una simulación del despacho eléctrico para un día d el cual se corre el día d-1 sin considerar la red de transmisión. Este predespacho se realiza con base en: i) la estimación de la demanda del día d; ii) la declaración de la generación y la correspondiente oferta por parte de los generadores; y iii) las características técnicas de las plantas.

Por lo tanto, el precio de predespacho ideal es el precio estimado de lo que sería el precio de bolsa para un día d.